

El constructivismo ético de José Rubio Carracedo

MANUEL TOSCANO MÉNDEZ¹
Universidad de Málaga

No es fácil dar cuenta en pocas páginas de la labor investigadora de José Rubio Carracedo. Quienes le conocemos sabemos que ha sido un trabajador infatigable y constante a lo largo de los años. Para comprobarlo basta con echar un vistazo al informe bibliográfico que cierra este libro de homenaje, pues los números son bien elocuentes: dieciocho libros como autor único y siete en colaboración; cerca de cuarenta capítulos de libros y casi cien artículos en revistas, por no mencionar sus ediciones, traducciones, introducciones críticas, etc.

A lo que hay que añadir que ha sido una persona intelectualmente inquieta y curiosa, abierto a una amplia gama de temas y siempre dispuesto a interesarse por nuevas cuestiones, lo que complica la tarea de presentar una sinopsis de una obra publicada no sólo extensa sino variada. Aunque su labor se ha desarrollado principalmente dentro de la ética y la filosofía política, en modo alguno se reduce a éstas. En los primeros momentos de su andadura académica abordó principalmente cuestiones relacionadas con las ciencias humanas y sociales. Así cabe recordar sus estudios de los años setenta sobre antropología y estructuralismo, centrados en la figura de Claude Lévi-Strauss; su interés por el pensamiento utópico, o por un autor ahora prácticamente olvidado como Teilhard de Chardin; o sus trabajos sobre la epistemología de las ciencias humanas.

Pero incluso si nos centramos en el ámbito de la filosofía práctica llama la atención la variedad de asuntos de los que se ha ocupado: son bien conocidos sus trabajos sobre ciudadanía y teoría democrática, o los dedicados a Jean-Jacques Rousseau (sin duda su autor de cabecera a lo largo de los años), o el debate entre liberalismo y republicanismo; pero también ha abordado los estudios sobre la psicología del desarrollo moral, con especial atención al enfoque cognitivo-evolutivo de Lawrence Kohlberg, y la educación cívico-moral; los derechos

¹ Una primera versión de este texto fue presentada en el acto académico de homenaje al profesor José Rubio Carracedo con motivo de su jubilación, que se celebró en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga el 23 de marzo de 2010. Este trabajo forma parte del proyecto FFI2008-00039, VI Plan Nacional de I+D+i.

humanos y las cuestiones de justicia internacional; la ética transcultural; y al hilo de los años siempre ha prestado atención a diversas cuestiones de ética aplicada como la desobediencia civil o la eutanasia.

Por tanto, aquí me contentaré con dar unas pinceladas de lo que me parece el aspecto filosófico central de su trabajo, o lo que constituye el hilo conductor de su producción en ética y filosofía política: el constructivismo ético. Porque José Rubio Carracedo ha cultivado tanto la filosofía moral como la filosofía política, algo que seguramente resulta cada vez más difícil en razón de la inexorable especialización de la investigación filosófica. No las ha cultivado además como líneas independientes de trabajo, sino que hay una clara continuidad entre ellas; más aún, su concepción ética establece las bases de su reflexión en filosofía política, y ésta no se entiende sin aquélla, como me gustaría mostrar. Conviene señalarlo, pues al contemplar el panorama actual de la ética y la filosofía política en España uno tiene la impresión de una creciente desconexión, o más bien de un cierto abandono de los problemas más abstractos y teóricamente más arduos de la filosofía moral en provecho de las cuestiones de ética aplicada y de filosofía política, sin duda más atractivas para el gran público.

I

Sin embargo, antes me gustaría recordar una pequeña anécdota, como la ocasión parece pedir. Asistí a mi primer congreso de ética y filosofía política siendo estudiante, porque José Rubio, que acababa de llegar a Málaga y nos daba *Ética* en aquel curso, nos animó a dos compañeros y a mí para que fuéramos a Granada, donde se celebraba la “Semana de ética”, según se denominaban y aún se denominan tales eventos. Allí estaban presentes las principales figuras de la filosofía moral y política española de todos estos años. Y aunque el tiempo ha borrado casi todos los detalles, conservo un recuerdo claro del taller o seminario que impartió José Rubio en dos sesiones de tarde y con el aula llena.

En una de las sesiones Rubio Carracedo nos habló de *Anarchy, State and Utopia*². El desconocimiento del libro de Robert Nozick era completo y la reacción de los asistentes fue abiertamente hostil. Casi al final, uno de los participantes, de cierta edad, afirmó que esperaba o deseaba que un libro tan nefasto, esa impresentable apología del capitalismo salvaje, no se tradujera jamás. Siempre he recordado la actitud que mantuvo José Rubio en aquella sesión: era claro que él no simpatizaba con el planteamiento de Nozick, pero no quiso construir un hombre de paja al que rebatir fácilmente; al contrario, en lugar de ceder a lo que el público pedía, trató de presentarnos la propuesta del

2 Robert Nozick, *Anarchy, State and Utopia*. Nueva York: Basic Books, 1974.

filósofo norteamericano del mejor modo posible, invitándonos a considerar la fuerza de sus argumentos. Hoy a nadie se le ocurriría poner en cuestión la talla filosófica de Nozick, pero así eran las cosas entonces.

Siempre he considerado aquella como una lección sobre el buen quehacer académico: las etiquetas ideológicas y los prejuicios no deben ser un obstáculo para el estudio serio de obras y autores, pues en el trabajo filosófico sólo debe importarnos atender a los diferentes argumentos y examinarlos en busca de los mejores. Esa ecuanimidad también la ha aplicado José Rubio fuera de la investigación filosófica, en las actividades de servicio académico o institucionales, y creo que tiene mucho que ver con el respeto sincero que se ha ganado con los años entre los miembros del Departamento de Filosofía de nuestra universidad.

Sin embargo, el verdadero acontecimiento estuvo en la otra sesión de aquel taller, donde por primera vez oí hablar de un autor completamente desconocido, un tal John Rawls. Rubio Carracedo nos expuso las líneas maestras de *A Theory of Justice* y adelantó las recientes revisiones introducidas por Rawls en las *Dewey Lectures* de 1980³. Recuerdo que después mis compañeros y yo estuvimos deambulando por las calles de Granada dándole vueltas y tratando de entender qué era eso de la posición original, el velo de ignorancia o el equilibrio reflexivo, sin sospechar entonces que aquel sería un tema de lectura y reflexión para unos cuantos años. Que la cosa fuera nueva para estudiantes de licenciatura como nosotros no dejaba de ser normal, pero el público que asistía al taller era variado y todo aquello les sonaba nuevo a la gran mayoría.

Esta pequeña historia es ilustrativa por varias razones. Ante todo, nos recuerda el papel que José Rubio Carracedo y sus compañeros de generación desempeñaron en los años setenta y ochenta del siglo pasado en la renovación de la universidad española, abriéndola a las nuevas ideas y corrientes del pensamiento contemporáneo. En el caso de Rawls, además, José Rubio fue de los primeros en nuestro país no sólo en comprender la importancia singular de este autor en la filosofía moral y política de nuestros días, sino en propiciar el estudio y la difusión de su obra en el mundo filosófico hispánico⁴. Algo similar

3 John Rawls, *A Theory of Justice*. Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1971. Las conferencias Dewey fueron publicadas como “Kantian Constructivism in Moral Theory”, *Journal of Philosophy*, vol. 77 (1980), 515-572; el texto está incluido en los *Collected Papers* (Samuel Freeman, ed.). Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1999, 303-358.

4 José Rubio Carracedo, “John Rawls y la revisión de 1980”, *Revista de Estudios Políticos*, n° 30 (1982), 175-189; *La utopía ética del estado justo: de Platón a Rawls*. Valencia: Rubio Esteban, 1982. Una edición posterior de este libro, considerablemente revisada y ampliada, apareció como *Paradigmas de la política. Del estado justo al estado legítimo*. Barcelona: Anthropos, 1990, cuyo capítulo 5 (153-241) ofrecía el primer estudio en español de la evolución de la obra de Rawls desde sus comienzos hasta “Justice as Fairness: Political not Metaphysical” (1985). Significativamente, la obra de Rawls por la que Rubio se ha interesado menos es *Political Liberalism* (Nueva York: Columbia University Press, 1993), quizá porque los principales

podría decirse igualmente con respecto a las investigaciones de Kohlberg sobre el desarrollo moral.

Sin embargo, no pienso que Rawls sea un autor más entre los muchos sobre los que ha trabajado. De hecho, los años a los que se refiere la anécdota fueron los años cruciales en la maduración filosófica de Rubio Carracedo y es a lo largo de los años ochenta cuando elabora una posición propia tanto en filosofía moral como en filosofía política. Y creo que Rawls desempeñó un papel inspirador fundamental en esa maduración. Un autor tan importante dentro de su obra como Rousseau vino algo después⁵ y además José Rubio lo leyó con la clave hermenéutica que había encontrado en Rawls.

Concretamente en el terreno de la ética, aunque Rubio Carracedo ha utilizado de manera habitual a Jürgen Habermas y a Karl-Otto Apel, o a la escuela de Erlangen, siempre he creído que fue en particular el Rawls de las *Dewey Lectures*, junto con la propia *Teoría de la justicia*, el que le llamó la atención como a otros sobre la fecundidad de un tipo de teoría ética, el enfoque constructivista. De raíz kantiana, dicho enfoque renueva su concepción de la razón práctica en términos procedimentales y trata de evitar algunas de las hipotecas y dualismos del pensamiento kantiano. Esta concepción ética se plantea en su artículo en 1985 sobre la objetividad de los juicios morales, cuyo subtítulo era toda una declaración filosófica: “la ética se construye, no se descubre”⁶, y alcanza su completa formulación en una serie de trabajos que recopila en *Ética constructiva y autonomía personal* de 1992⁷. Aunque esta obra ha tenido seguramente menos repercusión⁸ que sus libros de filosofía política⁹, tiene a mi entender un papel crucial para entender las bases filosóficas de su trabajo.

cambios con respecto a *A Theory of Justice* ya se anunciaban en las revisiones posteriores a 1980, pues después ha prestado una atención, ciertamente crítica, a *The Law of Peoples*. Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1999.

5 Sus primeros trabajos sobre Rousseau son de 1987: “El influjo de Rousseau en la filosofía práctica de Kant”, en E. Guisán (ed.), *Esplendor y miseria de la ética kantiana*. Barcelona: Anthropos, 29-74; y “Democracia y legitimación del poder en Rousseau”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 58, 215-242.

6 José Rubio Carracedo, “Constructivismo y objetividad moral”, *Thémata*, 2 (1985), 113-127.

7 José Rubio Carracedo, *Ética constructiva y autonomía personal*. Madrid: Tecnos, 1992.

8 Rubio señalaba al comienzo del libro las dificultades con las que tropieza el debate filosófico en nuestro país: “Pero todos sabemos que es difícil iniciar, y menos aún sostener vivo, un debate público entre nosotros sobre cuestiones científicas, dada nuestra falta de tradición y nuestro inveterado vicio de buscar un refrendo -ilusorio las más de las veces- allende nuestro propio ámbito cultural. [...] Entre nosotros, de ordinario, al escrito más sugerente o discutible (y conste que no es mi caso) suele seguir simplemente el silencio” (*Ibid.*, 13-14).

9 De forma paralela, alcanza por esos mismos años la expresión madura de su planteamiento en filosofía con la publicación prácticamente simultánea de *Paradigmas de la política* y de *¿Democracia o representación? Poder y legitimidad en Rousseau*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

II

1. ¿Qué es el constructivismo en ética? No resulta fácil identificar con precisión el espacio teórico del constructivismo en la filosofía moral, pues sus propios partidarios discrepan. Como tantas veces ocurre en filosofía, no hay una caracterización del punto de vista filosófico que hay detrás del rótulo que sea aceptada por todos, adeptos y críticos, con independencia del juicio que les merezca luego a unos y otros. Una cuestión relevante en esa caracterización tiene que ver con la distinción usual entre ética normativa y metaética¹⁰, con respecto a la cual no se sabe muy bien dónde situar al constructivismo: si se trata de una teoría o conjunto de teorías en el campo de la ética normativa, o de la filosofía política, que ofrece respuestas a cuestiones sustantivas, de primer orden, sobre lo bueno o lo justo; o si, por el contrario, se trata de una posición distinta con respecto a las cuestiones de segundo orden (ontológicas, epistemológicas o semánticas) de las que se ocupa la metaética. Y esta cuestión no puede ser resuelta a su vez sin distinguir entre las versiones más ambiciosas o modestas del constructivismo. Es importante por eso determinar el alcance del planteamiento constructivista, que puede ser acotado en relación a un dominio moral específico, lo que sería una versión restringida del mismo, o puede tomarse como una teoría global que abarca todo el ámbito moral, o incluso de lo normativo.

Aquí me atenderé a la formulación estándar del constructivismo ético, que lo presenta como una tesis acerca de la prioridad del procedimiento (digamos la posición original rawlsiana) con respecto a los resultados normativos a los que da lugar (los principios de justicia por seguir con el ejemplo de Rawls)¹¹. Así por ejemplo lo hacen Darwall, Railton y Gibbard en su conocido estudio panorámico sobre la ética de finales de siglo: “El constructivista es un procedimentalista hipotético. Defiende un procedimiento para determinar qué principios constituyen normas válidas de moralidad”¹². Ahora bien, conviene precisar esa prioridad para no desvirtuar el sentido del constructivismo, pues no se trata propiamente de una tesis epistemológica, según la cual el procedimiento en cuestión sería el mejor modo de llegar a conocer o descubrir el resultado correcto o verdadero. La tesis constructivista es más radical. En sentido estricto,

10 Con respecto a esta distinción, cf. por ejemplo David Copp, “Introduction: Metaethics and Normative Ethics”, en D. Copp (ed.), *The Oxford Handbook of Ethical Theory*. Oxford: Oxford University Press, 2006, especialmente 4-5.

11 Esta caracterización procedimentalista estándar ha sido puesta en cuestión por Sharon Street, quien prefiere lo que denomina “practical standpoint characterization” con objeto de subrayar que el constructivismo es una posición metaética original, cf. Street, “What is Constructivism in Ethics and Metaethics”, *Philosophy Compass*, vol. 5, 5 (2010), 363-384.

12 Stephen Darwall, Allan Gibbard, Peter Railton, “Towards *Fin de siècle* Ethics: Some Trends”, *The Philosophical Review*, vol. 101, nº 1 (1992), 140.

para el constructivista no hay criterios de corrección o validez del resultado que sean independientes del procedimiento; antes bien, el resultado sólo es válido por ser el producto del procedimiento y sólo este hace correcto a aquel, o *constituye*, por así decir, su corrección. Naturalmente, esta tesis más fuerte implica la tesis epistemológica, más débil.

La diferencia entre ambas tesis puede pasar inadvertida en la medida en que hablamos más de justificación, o de validez, que de verdad en asuntos morales. Pero ése es precisamente el cambio en nuestra forma de hablar acerca de las cuestiones normativas al que nos invita el constructivismo ético. Por eso, Darwall, Gibbard y Railton en su caracterización del constructivista se apresuraban a añadir que para éste no hay hechos morales independientes de la constatación de que el procedimiento hipotético especificado tendría tal y tal conclusión¹³. Con esta observación se hacen eco de Rawls, el ejemplo de constructivista por antonomasia, cuando explica el sentido del constructivismo kantiano:

La objetividad moral ha de ser entendida en los términos de un punto de vista social adecuadamente construido que todos puedan aceptar. Aparte del procedimiento de construcción de los principios de justicia, no hay hechos morales¹⁴.

La cita ofrece un par de pistas importantes. Primero, a pesar de su proverbial parquedad al respecto, está claro que Rawls suena aquí a metaética cuando rechaza que haya un orden independiente de hechos morales que el procedimiento nos permitiría descubrir. Más aún, la pregunta por la objetividad de los juicios morales cae indudablemente dentro de las cuestiones de segundo orden características de la metaética. Y, segundo, el propósito del constructivismo ético consiste, según señala, en replantear el modo en que debemos entender la objetividad en el ámbito moral, dando cuenta de ella por relación a un punto de vista social que pueda ser aceptable para todos, representado como una situación hipotética de elección o de deliberación práctica.

Ciertamente, el constructivismo ético puede presentarse como una familia de teorías de corte deontológico en ética normativa, en oposición al consecuencialismo, como ponen de relieve los ejemplos de la teoría de la justicia (*justice as fairness*) del propio Rawls, el contractualismo de Thomas Scanlon¹⁵, o el caso de otros kantianos influidos por Rawls¹⁶. Pero, como vemos, atraviesa la

13 *Ibid.*

14 Rawls, "Kantian Constructivism in Moral Theory", 519.

15 Thomas Scanlon, *What We Owe to Each Other*. Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1998.

16 Thomas E. Hill, "Kantian Constructivism in Ethics", *Ethics*, vol. 99, n° 4 (1989), 752-770. Otros kantianos influidos por Rawls como Onora O'Neill y Christine Korsgaard, son habitualmente incluidos en la relación de "constructivistas".

distinción entre ética normativa y metaética. Por eso, también podemos verlo como un planteamiento que rompe con las líneas del tradicional enfrentamiento entre los defensores del realismo moral y las diversas modalidades de antirrealismo o, como suele ser denominado, de no-cognitivism moral (emotivismo, prescriptivismo, expresivismo, *quasi-realism*, etc.). Así entendido, es una posición metaética que defiende por una parte el carácter cognitivo o la objetividad de los juicios morales, frente a los segundos; al tiempo que, contrariamente a los realistas, rechaza que esa objetividad responda a la existencia de un orden independiente de hechos morales.

El atractivo principal del constructivismo para José Rubio Carracedo está en esta posición metaética. Porque para él el constructivismo ético ha significado antes que otra cosa el modo de sostener la objetividad moral frente a las posturas escépticas y relativistas, pero sin los compromisos ontológicos y los problemas epistemológicos del realismo moral. Como ha explicado algún comentarista, el constructivismo ético promete las ventajas del realismo sin sus costes ontológicos o epistemológicos¹⁷. Pero esta motivación filosófica también puede explicarse históricamente diciendo que el constructivismo ético ofrecía una vía de salida del *impasse* del debate metaético, al que había conducido el predominio de los planteamientos no-cognitivistas durante las décadas centrales del siglo XX. Pues si el realista tiene serios problemas para explicar cómo encajan hechos morales independientes de las actitudes y creencias de los agentes en la concepción científica o naturalista del mundo, no son menos graves las dificultades de los no-cognitivistas a la hora de dar cuenta de la robusta apariencia cognitiva de los juicios morales. Para Rubio Carracedo, el constructivismo era una perspectiva nueva que rompía con los términos de esa disyuntiva: sin suscribir la ontología realista, salvaguarda el carácter cognitivo de los juicios morales y rehabilita así la tarea de argumentar acerca de problemas morales sustantivos, o algún subconjunto de estos, en busca de soluciones correctas o razonables. Sus primeros trabajos al respecto, como el ya mencionado “Constructivismo y objetividad moral”, no dejan lugar a dudas sobre el sentido y la oportunidad de esta promesa que representaba el constructivismo.

Sin embargo, no lo entiende sólo como una posición metaética, sino que en sus manos traspasa las fronteras entre la metaética y la ética normativa o la filosofía política. Curiosamente nunca ha usado el apellido “kantiano” y ha preferido hablar de “constructivismo normativo”¹⁸. Pero la inspiración kantiana

17 David Enoch, “Can There Be a Global, Interesting, Coherent Constructivism about Practical Reason?”, *Philosophical Explorations*, vol 12, nº 3 (2009), 324-325.

18 Una denominación menos señalada pero que presenta algún problema de interpretación, pues puede llevar a pensar en un tipo de constructivismo de alcance global, referido a todo el ámbito de lo normativo. Y en el uso que hace Rubio Carracedo no queda claro cuál es el alcance de su planteamiento constructivista.

se refleja en los aspectos cruciales del planteamiento: 1) se trata de una forma de objetividad práctica, netamente diferenciada de la objetividad que atribuimos al conocimiento científico, de modo que en sentido estricto deberíamos renunciar a hablar de “verdad” en los asuntos morales; 2) podemos justificar la validez de los juicios morales, pero la clave de esta justificación se encuentra en los rasgos estructurales propios de la racionalidad práctica; 3) reconoce la complejidad de la racionalidad práctica, en sus dimensiones estratégica y dialógica, o el principio de lo racional y de lo razonable, pero entiende que su unidad consiste en que el segundo aspecto enmarca y subordina al primero; y 4) esa concepción de la justificación moral da un papel central a los principios como expresión de este segundo aspecto de la razón práctica y exige que estos principios respondan al genuino sentido kantiano de autonomía, es decir, que expresen nuestra condición de agentes racionales, libres e iguales, de modo que sean universalmente aceptables.

Podríamos decir que el constructivismo ético presenta esa idea de legislación moral de forma puramente procedimental: como el resultado de un acuerdo hipotético entre personas libres e iguales, situadas bajo condiciones estrictamente diseñadas para asegurar la racionalidad e imparcialidad de su elección. Principios morales válidos serían los que se determinarían en tales condiciones hipotéticas, altamente idealizadas. Y la tarea del filósofo moral estaría en la descripción adecuada de los agentes y la especificación cuidadosa de esas condiciones de elección/acuerdo de modo que recojan las constricciones de la justificación moral y nuestras convicciones más asentadas. Por decirlo con palabras de Rawls, que Rubio Carracedo suscribiría perfectamente, la ética se convierte así en “la búsqueda de fundamentos razonables para alcanzar un acuerdo arraigado en nuestras concepciones de nosotros mismos y nuestra relación con la sociedad”¹⁹.

2. No puedo entrar aquí en los detalles de la compleja metodología constructivista elaborada y refinada por Rubio Carracedo²⁰. Pero su aportación más importante, a mi juicio, ha sido insistir en que ésta no puede ser toda la historia y que el acuerdo bajo condiciones ideales ha de ser complementado con otros dos momentos no menos importantes desde el punto de vista moral.

Primero, los principios morales han de ser trasladados a contextos sociales en forma de normas de conducta adecuadas a circunstancias concretas, y esa “traducción correcta”, como la llama, es cualquier cosa menos una tarea trivial o mecánica. Por tres razones principales que Rubio Carracedo ha explicado en

¹⁹ Rawls, “Kantian Constructivism in Moral Theory”, 519.

²⁰ La formulación más detallada puede encontrarse en algunos de los capítulos de *Ética constructiva y autonomía personal*, especialmente “La objetividad moral. Por una metodología constructivo-dialógica”, 168-218, y “Constructivismo y democracia”, 248-291.

diversos trabajos y que me contentaré con señalar: 1) la deliberación acerca de la correcta contextualización y aplicación de los principios ha de responder a las circunstancias específicas de la situación e interpretarlas adecuadamente; por tanto, es necesariamente falible; 2) esa deliberación ha de tomar en cuenta el pluralismo axiológico, es decir, la existencia de múltiples consideraciones de valor en conflicto, lo que nos obliga a admitir la existencia de desacuerdos razonables; y 3) en la medida en que la deliberación ya no está “libre de la carga de la acción”, sino orientada a ella, ha de atender a lo que Max Weber llamó la “ética de la responsabilidad”.

Este segundo momento, al igual que el siguiente, supone un claro contraste entre lo que podríamos llamar el contexto de justificación de los principios y el contexto de su aplicación. Pues estos tres puntos pretenden devolvernos una visión más rica y compleja del razonamiento práctico y la discusión moral de las personas reales, y no de los agentes de construcción que funcionan como elementos del modelo o procedimiento hipotético. Por esa razón abren importantes focos de conflicto y desacuerdo, sin los cuales no cabe dar cuenta de aspectos centrales de nuestra experiencia moral, como la posibilidad de equivocarnos a la hora de interpretar adecuadamente la situación o identificar cuáles son los rasgos moralmente relevantes. O las discrepancias en cuanto al peso relativo de consideraciones de valor no sólo diversas, sino antagónicas. Tales discrepancias nos remiten a la “estructura dilemática de lo práctico”, según la denomina Rubio Carracedo, que viene a coincidir con la tesis del pluralismo de valores, a saber, que en los problemas prácticos no se trata de elegir generalmente entre lo bueno y lo malo, “sino más exactamente entre dos bienes relativos, o entre dos cursos de acción alternativos, cada uno de los cuales tiene sus pros y sus contras”²¹. En relación con ese pluralismo debemos entender la referencia a la ética de la responsabilidad, que complica las cosas por cuanto introduce una orientación consecuencialista, aunque sea de forma subordinada, en una teoría marcadamente deontologista.

La segunda modificación que propone Rubio Carracedo es aún más arriesgada y discutible desde un punto de vista constructivista estrictamente ortodoxo. En su opinión, además del modelo normativo del acuerdo hipotético o la deliberación intersubjetiva en contextos reales, hay que contar con el momento moralmente decisivo en el que cada uno de nosotros delibera consigo mismo y hace una elección personal en conciencia. El reproche que José Rubio dirige contra los planteamientos constructivistas más conocidos es que han ignorado la importancia y especificidad de la autonomía personal en la experiencia moral, subsumiéndola bajo la idea de autonomía moral, o peor, considerándola como una suerte de resto decisionista o existencialista. La propuesta de Rubio Carra-

21 *Ibid.*, 251-252.

cedo ha sido elaborar una concepción “bien temperada” de autonomía, capaz de integrar la universalidad de los principios, la deliberación intersubjetiva y la decisión personal²².

Es una tarea formidable de la que no cabe esperar una solución exenta de tensiones y problemas, pero que ilustra muy bien un rasgo constante de los trabajos, o casi diría del talante, de Rubio Carracedo: nunca ha querido sacrificar la complejidad de las cosas a la simplicidad de un planteamiento teórico unilateral, y ha buscado siempre una solución equilibrada que haga justicia a las razones de las diferentes posiciones en conflicto. Probablemente eso sea lo que explique qué le atrajo en último término del constructivismo ético. No sólo era una forma de desbloquear la disputa entre realistas y no-cognitivistas morales, sino que para José Rubio el constructivismo ha representado un intento de síntesis que recoge lo mejor de ambas posturas en una concepción de la *objetividad práctica*; por tanto, capaz de dar cuenta tanto del aspecto cognitivo de los juicios morales como de su carácter irreductiblemente práctico.

El constructivismo sólo podría ser tal síntesis si lo entendemos como una teoría general metaética, que abarca el ámbito entero de lo moral. Sin embargo, esta versión global del constructivismo tropieza con serias dificultades, que no acechan a versiones más acotadas y modestas. Por ejemplo, cabe dudar de cómo situarlo en el mapa habitual de las distintas posiciones teóricas metaéticas; es decir, de si responde a todas las grandes cuestiones en este terreno o de si es una alternativa filosófica original e irreductible a otras²³. Pero la objeción principal que cabe formularle podría ser expresada tomando unas palabras del propio Rawls, cuando dice que no todo puede ser construido y que necesitamos algún material con el que empezar²⁴. Y tales materiales sólo pueden ser ideas cargadas de significación moral o normativa, que utilizamos para describir a los agentes y las condiciones de imparcialidad y racionalidad de la situación de deliberación o elección que conforman el procedimiento.

3. En cambio, una versión más modesta del constructivismo, ceñida a ciertos problemas normativos bien especificados, no tiene esas dificultades. Y así podemos entender el uso que Rubio Carracedo ha hecho de esta concepción constructivista compleja en filosofía política. Para ver su fecundidad basta con trasladarla a la teoría política casi tal cual: tenemos los principios constitucionales fundamentales que rigen el contrato social; los procesos de deliberación y decisión democráticas; y, por último, el compromiso personal

22 Cf. “Autonomía moral”, en *Ética constructiva y autonomía personal*, 133-167.

23 Enoch, “Can There Be a Global, Interesting, Coherent Constructivism about Practical Reason?”, 328-330.

24 Rawls, *Political Liberalism*, 104: “Not everything, then, is constructed; we must have some material, as it were, from which to begin”.

del ciudadano. Ese esquema tripartito le ha servido a Rubio Carracedo, por una parte, para analizar las relaciones entre ética y política considerando sus diferentes vertientes; y, por otra, para reflexionar sobre lo que ha sido su gran tema en filosofía política: las condiciones normativas y las posibilidades de un orden político genuinamente democrático.

Se ha dicho con razón del constructivismo que está mejor equipado para tratar cuestiones de ética pública que otra clase de problemas, pues asume como punto de partida el papel social de la moralidad y concibe ésta (o la reduce, como piensan sus detractores), básicamente en términos de justicia, entendida *grosso modo* como la regulación imparcial de conflictos interpersonales. La posición que elabora Rubio Carracedo en filosofía política parte de tres premisas: 1) hay que distinguir el problema de la legitimidad (política) de la cuestión de la justicia, pues aunque están interrelacionados, no deberían confundirse; 2) el constructivismo resulta especialmente pertinente y adecuado para tratar el asunto de la legitimidad, incluso más que el problema de la justicia, según ha afirmado alguna autora²⁵; y 3) siempre ha defendido que la pregunta por la legitimidad del orden político, es decir, si cabe justificar y de qué modo la obligación política, constituye el tema medular de la filosofía política.

En otras palabras, se trata de preguntar cómo podemos justificar el ejercicio del poder de unos hombres sobre otros, pues esa es la gran pregunta en torno a la que se organiza la filosofía política, según José Rubio Carracedo. Por supuesto, se han dado y se dan como justificación razones de muy diverso tipo. Pero la clase de justificación que le interesa a Rubio Carracedo exige plantear la cuestión en términos morales: cómo podemos justificar *moralmente* el ejercicio del poder de unos hombres sobre otros. Y el constructivismo ético le da la clave de la respuesta; al fin y al cabo, el constructivismo es ante todo una concepción de la justificación en ética. La respuesta está en las propias condiciones de la justificación moral, ancladas en las características de la razón práctica y en nuestra condición de agentes morales, pero presentadas de forma procedimental: el ejercicio del poder sólo puede ser justificado de acuerdo con principios mutuamente aceptables para todos, esto es, aquellos que serían el resultado de un contrato hipotético entre agentes racionales, libres e iguales, realizado bajo estrictas condiciones de imparcialidad.

Ese modelo constructivista de la legitimidad del poder le ha servido a Rubio Carracedo como instrumental hermenéutico para interpretar a algunos clásicos del pensamiento político, Rousseau de forma destacada, y constituye en último término la clave de bóveda de su concepción republicana de la democracia. Y, sobre todo, le ha proporcionado el punto de vista crítico desde el

25 Cristina Lafont, "Moral Objectivity and Reasonable Agreement: Can Realism Be Reconciled with Kantian Constructivism", *Ratio Juris*, vol. 17, n° 1 (2004), 27-51.

que examinar las instituciones y prácticas políticas de nuestras democracias. Estos son sin duda los aspectos más conocidos de su trabajo. Mi intención aquí ha sido únicamente mostrar que el constructivismo ético es lo que da unidad a sus trabajos filosóficos, engarzando ética y filosofía política.